



Ciudad de México a, 26 de febrero de 2021

Expediente: CNHJ-GTO-175/2021

Asunto: Se notifica Resolución

**C. JORGE LUIS ZAMORA CABRERA
PRESENTE.-**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y de conformidad con la Resolución emitida por esta Comisión Nacional el 24 de febrero del año en curso (se anexa a la presente), en el que se resuelve el recurso de queja presentando por usted el cual fue reencauzado a este órgano jurisdiccional partidario por el Tribunal Electoral del Esatdo de Guanajuato, por lo que le notificamos de la citada Reslución y le solicitamos:

ÚNICO.- Que en forma inmediata a su recepción, envíe por este medio el acuse de recibido de la presente a la dirección de correo electrónico morenacnhj@gmail.com

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 26 de febrero de 2021.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL.**

EXPEDIENTE: CNHJ-GTO-175/2021

ACTOR: JORGE LUIS ZAMORA CABRERA

DEMANDADO: COMISIÓN NACIONAL DE
ELECCIONES DE MORENA

ASUNTO: Se emite Resolución.

VISTOS para resolver con los autos que obran en el **Expediente CNHJ-GTO-175/2021** motivo de los recursos de queja presentado por el **C. JORGE LUIS ZAMORA CABRERA** ante el Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato y reencauzado a este órgano jurisdiccional partidario, lo anterior en contra del COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA por la emisión de la “La Convocatoria “A los procesos internos para la selección de candidaturas para: diputaciones al Congreso local a elegirse por el principio de mayoría relativa y representación proporcional; y miembros de las alcaldías y concejalías para los procesos electorales 2020-2021 en las entidades federativas de ... Guanajuato, ...”

GLOSARIO	
ACTOR, PROMOVENTE O QUEJOSO	JORGE LUIS ZAMORA CABRERA
DEMANDADO O PROBABLE RESPONSABLE	COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA
ACTO RECLAMADO	“La Convocatoria “A los procesos internos para la selección de candidaturas para:

	diputaciones al Congreso local a elegirse por el principio de mayoría relativa y representación proporcional; y miembros de las alcaldías y concejalías para los procesos electorales 2020-2021 en las entidades federativas de ... Guanajuato, ... emitida por el Comité Ejecutivo Nacional de Morena.”.
CEN	COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
CNE	COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES
LEY DE MEDIOS	LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN
ESTATUTO	ESTATUTO DE MORENA
CNHJ	COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA
LGIPE	LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

RESULTANDO

- I. La queja motivo de la presente resolución fue promovida por el C. **JORGE LUIS ZAMORA CABRERA** ante el Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato y reencauzado a esta Comisión Nacional en fecha 15 de febrero de 2021.
- II. En fecha 16 de febrero de 2021, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia emitió Acuerdo de Admisión correspondiente al recurso promovido por el C. **JORGE LUIS ZAMORA CABRERA**, mismo que recayó en el expediente interno CNHJ-GTO-175/2021, y que fue debidamente notificado a las partes.
- III. En fecha 19 de febrero de 2021, se recibió vía correo electrónico a la cuenta oficial de este órgano jurisdiccional partidario el escrito de contestación, de misma fecha, emitido por el C. LUIS EURIPIDES ALEJANDRO FLORES PACHECO, en su carácter de encargado del Despacho de la Coordinación Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional, correspondiente al procedimiento instaurado en contra de dicho órgano en el expediente citado al rubro, con lo cual se le tuvo por contestado en tiempo y forma.
- IV. En fecha 22 de febrero de 2021, se dio vista a la parte actora con el escrito de contestación rendido por el C. LUIS EURIPIDES ALEJANDRO FLORES PACHECO, en su carácter de encargado del Despacho de la Coordinación Jurídica

del Comité Ejecutivo Nacional, a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, sin que desahogara la vista realizada.

V. Por lo que, no habiendo más diligencias por desahogar, se turnan los autos para emitir la resolución que en derecho corresponde.

CONSIDERANDO

1. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA es competente para conocer del presente, atento al contenido de los artículos 47, 49, 54 y 55 del Estatuto de MORENA, 45 del reglamento de esta CNHJ y 39, 40 y 41 de la Ley General de Partidos, al tratarse de asuntos internos que deben ser dirimidos de manera uniinstancial por la autoridad jurisdiccional intrapartidaria.

2.- PROCEDENCIA. Se surten los requisitos de procedencia señalados en el artículo 54 del Estatuto de MORENA, así como el 19 del Reglamento de esta CNHJ; 9 de la Ley de Medios y 465 de la LGIPE.

2.1 Forma. El recurso de queja promovido por el actor fue recibido vía correo electrónico dirigido a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA. En los que se hizo constar el nombre del promovente, domicilio para oír y recibir notificaciones, siendo posible la identificación del acto reclamado y el demandado; de igual manera, se hacen constar los hechos sobre los que impugna su recurso, los agravios, ofrecimiento de pruebas y firma autógrafa.

2.2 Oportunidad. El presente requisito se reserva para ser estudiado en el siguiente apartado dado que la autoridad partidista responsable considera que se actualiza esta causal de improcedencia.

2.3 Legitimación. El promovente está legitimado por tratarse de militantes pertenecientes a nuestro Instituto Político, de conformidad con el artículo 56° del Estatuto de MORENA, haciendo valer la supuesta violación a sus derechos partidarios.

3.- ANÁLISIS DEL CASO

Planteamiento. El presente asunto tiene su origen en los recursos de queja presentados ante esta Comisión Nacional por el C. **JORGE LUIS ZAMORA CABRERA** en contra de supuestos actos violatorios de la normatividad partidista por parte del COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA, consistente en la

emisión de “La Convocatoria “A los procesos internos para la selección de candidaturas para: diputaciones al Congreso local a elegirse por el principio de mayoría relativa y representación proporcional; y miembros de las alcaldías y concejalías para los procesos electorales 2020-2021 en las entidades federativas de ... Guanajuato, ...”.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en comprobar si efectivamente, el COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA ha incurrido en faltas estatutarias contenidas en la “La Convocatoria A los procesos internos para la selección de candidaturas para: diputaciones al Congreso local a elegirse por el principio de mayoría relativa y representación proporcional; y miembros de las alcaldías y concejalías para los procesos electorales 2020-2021 en las entidades federativas de ... Guanajuato, ...”.

4.- Decisión.

Esta Comisión Nacional estima pertinente **sobreseer** en el procedimiento dado que se actualiza se actualiza **la causal de improcedencia** de la demanda presentada por su **presentación extemporánea**, prevista en el artículo 22, inciso d), del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, por lo siguiente:

La parte actora debió impugnar en el momento procesal oportuno la emisión de “La convocatoria a los procesos internos para la selección de candidaturas para: diputaciones al Congreso Local a elegirse por el principio de mayoría relativa y representación proporcional; y miembros de los ayuntamientos de elección popular directa y, en su caso, miembros de las alcaldías y concejalías para los procesos electorales 2020 – 2021 en las entidades federativas de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; para diputaciones al Congreso Local a elegirse por el principio de mayoría relativa y representación proporcional para los procesos electorales 2020 – 2021 en los estados de Durango e Hidalgo; miembros de los ayuntamientos de elección popular directa para los procesos electorales 2020 – 2021 en los estados de Coahuila y Quintana Roo; la elección extraordinaria de los miembros de los ayuntamientos de Acaxochitlán e Ixmiquilpan del Estado de Hidalgo; así como Juntas Municipales y Presidencias de Comunidad en los estados de Campeche y Tlaxcala”, lo cual no sucedió.

Esto es así porque, de conformidad con lo previsto en el artículo 39, del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los medios de impugnación

deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto impugnado.

En este caso, la Convocatoria se publicó en página oficial de morena el 30 de enero de 2021¹, tal como se acredita con la constancia de publicitación que exhibió a su informe circunstanciado el órgano partidista responsable², por lo que el domingo 31 de enero de 2021 empezó a transcurrir el plazo para impugnar el acto que menciona, el cual concluyó el miércoles 3 de febrero de 2021.

De tal manera que, si la parte actora presentó su demanda el 4 de febrero de 2021, es incuestionable que su presentación es **extemporánea**. Por lo anterior, resulta evidente que la demanda que dio origen al expediente al que se actúa fue presentada posterior al 3 de febrero de 2021, fecha en la que concluía el plazo para promover medio de impugnación alguno mediante el cual se pudiera controvertir el acto ahora combatido.

En ese orden de ideas, dado que se actualiza la causal de improcedencia referida y, en virtud de que esta Comisión Nacional admitió a trámite la demanda presentada por la parte actora, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 23, inciso f), del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, se sobresee en el procedimiento en que se actúa por haberse presentado la demanda de forma extemporánea.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 49 inciso a) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA, 1, 121, 122 y 123 del Reglamento de esta CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

RESUELVEN

PRIMERO. - Se sobresee en el recurso de queja, presentado por el C. **JORGE LUIS ZAMORA CABRERA** en virtud del análisis formulado en esta resolución.

SEGUNDO. - Notifíquese la presente resolución al promovente, el C. **JORGE LUIS ZAMORA CABRERA** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

¹ Lo anterior se advierte en el siguiente enlace:

https://morena.si/wp-content/uploads/2021/01/GF_CONV_NAC_30ENE21_C.pdf

² Asimismo, es necesario destacar que la misma constancia que exhibió el órgano partidista responsable fue debidamente publicada en la página morena.si lo cual se evidencia en el siguiente enlace electrónico:

<https://morena.si/wp-content/uploads/2021/01/Constancia-Publicacion-Convocatoria-a-Diputaciones-Locales-y-Ayuntamientos.pdf>

TERCERO. - Notifíquese la presente resolución a la parte demandada, el **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. - Publíquese en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional intrapartidario la presente Resolución a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. - Archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron y autorizaron por Unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“COALICIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO